



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María Fernanda B , quien se contactó mediante la red social “Instagram” con un supuesto vendedor de bicicletas, con el que acordó la compra de dos unidades, efectuando el pago mediante una transferencia bancaria y, sin embargo, los artículos no le fueron entregados ni logró respuesta a sus reclamos.

El juez provincial declinó su competencia al considerar que la sucursal de la cuenta bancaria de la que se debitaron los fondos se encuentra en territorio de esta ciudad.

Su par de instrucción, a su turno, rechazó tal atribución por entender que la maniobra habría ocurrido fuera de su jurisdicción.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En este sentido, no surge que se haya continuado la investigación respecto de los datos de titularidad del abonado telefónico desde el que se efectuó el engaño y de las antenas celulares en las que habría impactado su utilización, así como tampoco lo referido a los posibles lugares de

acceso a internet para gestionar el usuario de la red social, elementos relevantes si se tiene en cuenta que el código de área del teléfono corresponde a la provincia de Salta, donde tiene su domicilio la titular de la cuenta bancaria digital a la que fue transferido el dinero y cuya trazabilidad no fue continuada; esto es, si su titular desconoció esa operación o bien si luego el dinero continuó circulando hacia otros destinos, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia provincial, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 13:31:25